

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

///raná, 6 de mayo de 2024.-

Agréguese el escrito del Sr. Defensor Dr. Augusto Lafferriere, y pasen los autos a resolver.

LILIA GRACIELA CARNERO

JUEZ DE EJECUCION

RESOLUCIÓN J.E. Nº 24/24

///raná, 6 de mayo de 2024.

Y VISTO:

El presente legajo N°FPA 961/2016/TO2/95 caratulado "CELIS DANIEL ANDRÉS POR INFRACCIÓN LEY 23.737", venido a consideración a los fines de resolver sobre la solicitud de incorporación al régimen de salidas transitorias socio familiares y régimen de semilibertad y,

CONSIDERANDO:

- I- Que a fs. 486/495 y fs. 496/505 obran los pedidos del interno condenado **Daniel Andrés CELIS** y los correspondientes informes remitidos por la Unidad Penal N°1 de Paraná, en relación a las solicitudes de ingreso al régimen de salidas socio familiares y régimen de semilibertad respectivamente, resolviendo la dirección de dicho establecimiento proponer que el interno ingrese al régimen de salidas socio familiares (fs. 495), pero desestimando su incorporación al régimen de salidas laborales (fs. 505).
- **II.-** Que corrida la pertinente vista, el Sr. Fiscal General se expidió a fs. 506/509 vta., en sentido favorable para la solicitud de salidas socio familiares, no así para las salidas laborales.

En primer término consideró que CELIS se encuentra en condiciones temporales de acceder a ambos beneficios, es decir se encuentra en el período de prueba, habiendo cumplido la mitad de la pena.

En relación a la solicitud de ingreso al régimen de semilibertad, manifiesta el Sr. Fiscal General que coincide con la opinión del establecimiento carcelario, destacando que los roles empleador y empleado se encuentran distorsionados, ya que el dueño del local donde funciona el negocio de quien le daría el empleo es del propio CELIS, lo cual podría interferir y tergiversar la rutina laboral diaria.



#34603198#410640863#20240506124031648

Además, considera que, conforme lo propuesto por el equipo técnico, sería conveniente aguardarse a la evolución del interno en el usufructo de las salidas socio familiares a los efectos de verificar si cumple acabadamente con las obligaciones que se le impongan.

Por otra parte, en relación a la solicitud de salidas socio familiares, considera que corresponde hacer lugar, encontrándose debidamente fundado el dictamen favorable de la unidad penal.

Los aspectos relevantes que destaca el Sr. Fiscal General en los informes del equipo técnico son que CELIS se posiciona positivamente frente a la intervención interdisciplinaria, existiendo una red de contención familiar y la importancia que significa fomentar los lazos familiares. Por otra parte, ha habido un notable cambio del interno y una mayor predisposición al tratamiento penitenciario, cuestión que antes no se evidenciaba. También destaca el desenvolvimiento en el eje educativo y laboral, como así también su concurrencia al espacio de atención psicológica, y finalmente resalta que goza de calificación "ejemplar" y "muy bueno" en conducta y concepto respectivamente.

Por lo tanto, el Sr. Fiscal General considera adecuado que se otorguen salidas socio familiares, dos egresos mensuales de seis (6) horas cada vez, con la supervisión del Servicio Penitenciario.

III.- Que, a continuación se corrió vista al Sr. Defensor, Dr. Augusto Lafferriere, quien a fs. 511/513 solicitó que se haga lugar a las dos peticiones de su defendido.

En cuanto a las salidas socio familiares, destaca que ha alcanzado el requisito temporal hace tiempo en virtud de los adelantamientos por estímulo educativo, ha ofrecido a la Sra. Ayala como firmante, el informe psicosocial destaca los avances y la evolución positiva de CELIS, cuenta con una red afectiva familiar que lo acompaña, posee calificaciones máximas (9 y 7) en concepto y conducta, y finalmente el establecimiento carcelario opina favorablemente para la concesión de las mismas.

Por otra parte, en relación a las salidas socio laborales, resalta que CELIS ha ofrecido un empleados, quien ha brindado todos los datos referidos al lugar de trabajo y detalles de la jornada laboral. Además, destaca los informes que resaltan que hace dos años que CELIS ha demostrado un cambio positivo de actitud, con acatamiento a las normas penitenciarias, destacándose su





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

participación en la rutina de trabajo e inserción en cursos de capacitación en oficios. Pero al final del informe desestima la incorporación al régimen de semilibertad, con un argumento que no lo considera válido, cual es el de que se sugiere que en primera instancia comience con egresos socio familiares para ser evaluado.

Por otra parte, pone de resalto que el Sr. Fiscal General destacó los informes positivos del interno, pero consideró que para otorgar el beneficio se requiere un informe favorable, cuestión que no tiene para las salidas laborales, fundándose su negativa en que quién sería empleador de CELIS es hoy en día inquilino de éste, por lo que el rol empleador-empleado estaría distorsionado.

Sobre este punto, el Sr. Defensor considera que el hecho de existir un contrato de alquiler del futuro empleados con la familia de CELIS no implica que haya una tergiversación de los roles de empleados y empleado, no es más que una mera fórmula vacía copiadas de otros informes sin la más mínima lectura crítica.

Así, la situación de que una persona pague un alquiler a un tercero no lleva a poner en manos de ese tercero la dirección de la empresa, ni sus decisiones en cuanto a proveedores, política de precios, días y horarios de atención al público. Con lo cual denegar las salidas laborales por estos argumentos tornaría al dictamen de arbitrario. Del mismo modo que se funde la negativa en que primero se otorgue la salida socio familiar, como lo propone la unidad penal.

Con lo cual, le Sr. Defensor solicita que se conceda a Daniel Andrés CELIS los beneficios de salidas socio familiares y salidas socio laborales.

- IV.- Que de conformidad a los cómputos de pena obrantes a fs. 287 /288, los términos del régimen progresivo de la pena de fs. 404, y las reducciones obtenidas por adelantamiento en los términos progresivos de la pena por estímulo educativo (17 meses), el interno condenado Daniel Andrés CELIS se encontraría en condiciones de acceder al Régimen de Salidas Transitorias, modalidad socio-familiares y Régimen de Semi-Libertad.
- V.- Que a fs. 486/505 obran las actuaciones e informes remitidos por la Unidad Penal N°1 relacionadas con la incorporación del interno a los regímenes de salidas transitorias y sermilibertad, entre las que se destacan:



#34603198#410640863#20240506124031648

A fs. 487, obra el acta en el cual la Sra. María Fernando Orundes Ayala acepta recibir a su pareja Daniel CELIS en su domicilio sito en calle Ñandubay s /n, Barrio Paraná XVI, Manzana H, casa N°75, de esta ciudad de Paraná, a los fines del goce de sus salidas socio familiares.

A fs. 488/491 el Informe Técnico Criminológico del cual se destaca que durante el tiempo de su detención (desde el 02/09/2016) ha finalizado el nivel escolar secundario, ha realizado cursos y estudios referidos a pintura en obra, panadería, albañilería, peluquería, auxiliar de gestión de pymes, valiéndole una reducción total de 17 meses de los términos del régimen progresivo de la pena por estímulo educativo.

Asimismo, participa de actividades laborales desde 2023 en el sector de mueblería que funciona dentro de los talleres industriales del establecimiento penitenciario.

Detalla el informe que en estos ochos años dentro del penal ha registrado en un comienzo dificultades para adaptarse institucionalmente, habiendo recibido sanciones disciplinarias oportunamente, pero "esta realidad desde hace dos años se ha visto modificada apreciándose acomodación y acatamiento a las normas que rigen el sistema penal. De su proceso es destacable la apropiación de espacios educativos a través de los cuales ha logrado incorporar nuevos recursos y herramientas que hoy le sirven para posicionarse de manera diferente ante la etapa de la pena que atraviesa. Asimismo, sostiene desde hace cinco meses una rutina de trabajo diaria y su permanencia en el espacio de atención psicológica... Tiene una red social y familiar que lo acompaña y sostiene afectivamente lo cual se pondera de manera positiva."

Por su parte, el informe psicosocial concluye que al momento de evaluar su incorporación a los beneficios extramuros, se pondera como positiva, proponiendo que se otorguen salidas socio familiares de manera acotada y progresiva.

Por otro lado, en relación a la semilibertad, a fs. 497 vta. obra el acta en el cual consta que el Sr. José Luis BELLO acepta tomar como empleado en su local de carnicería a Daniel CELIS para que goce sus salidas laborales, situado



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

en calle Segundo Sombra N°2797, esquina República de Siria, de esta ciudad de Paraná, para desempeñarse los días lunes a sábado de 08:00 a 14: 00 hs, detallando la remuneración que recibiría por sus labores.

Del informe psicosocial de fs. 501 y vta. se destaca que CELIS "se posiciona de manera diferente a la anterior intervención diagnóstica, dando cuenta de cierto conocimiento de ello y mostrando compromiso para sostener los egresos al margen de la transgresión, exhortando de su relato el atravesamiento de otra etapa evolutiva, revelando empatía frente a su familias, sobremanera ante las consecuencias afectivas y económicas a las que están expuestos como grupo familiar". Asimismo, "se resalta que en el presente proceso de prisionalización ha logrado modificar la postura objetiva y subjetiva inicial, observando actualmente la adjudicación de nuevos recursos y herramientas distintas a las internalizadas lo cual puede apreciarse como positivo al momento de pensar en su retorno al medio social en libertad."

VI.- Que el interno ha podido integrarse y adecuarse a las normas de convivencia y disciplina, no registrando sanciones en los últimos dos años, cumpliendo con los objetivos propuestos para su tratamiento, encontrándose transitando en etapas avanzadas del régimen penitenciario, con conducta "EJEMPLAR NUEVE (9)" y concepto "MUY BUENO SIETE (7)", todo lo cual viabilizan los pedidos efectuados por el interno.

Es dable destacar que el interno mencionado no se encuentra aún incorporado al Régimen de Salidas Transitorias, y que dicho vacío no reviste impedimento para que el condenado pueda ser beneficiado con la concesión de las salidas sociolaborales. Por otro lado, conferir el beneficio impetrado, cumple —al menos formalmente- con el imperativo Constitucional de reinserción social del condenado, el cual además se encuentra en consonancia con los fines perseguidos por la ley de ejecución de la pena privativa de la libertad (art. 1 Ley 24.660), que es coincidentemente en cuanto a la progresividad en los términos de cumplimiento de la pena (art. 12 y 17 del mismo cuerpo normativo), y que habilitan la inclusión en el ámbito laboral, como una manera de acercar a los penados a la sociedad, morigerar los efectos negativos que acarrea el prolongado encierro carcelario y prepararlos para la vida en el medio libre. Asimismo, en su art. 6 la ley establece que el régimen penitenciario no sólo se basará en la progresividad, sino que debe procurar "...limitar la permanencia del



¢34603198#410640863#20240506124031648

condenado en establecimientos cerrados y promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a instituciones semiabiertas o abiertas..." por todo lo que se entiende debe incluirse al interno en los regímenes de salidas transitorias y de semi-libertad.

Que, además, esta magistratura considera que las salidas socio-familiares del condenado constituyen un derecho inalienable, que permite fortalecer y afianzar lazos familiares con sus allegados directos como así también permite paulatinamente su integración al medio social y familiar. Que esta red de contención quien además de acompañar al condenado en su proceso de detención, su pareja resulta ser quien se erige como responsable de sus egresos socio -familiares.

Por lo tanto, en atención a las propuestas de egresos solicitadas por el interno (socio-familiar y laboral), y a efectos de compatibilizar ambos institutos de modo que los mismos no se superpongan, se estima oportuno que inicialmente, en forma progresiva y paulatina, el condenado egrese de <u>lunes a viernes, desde las 09:00 hs hasta las 13:00 hs</u>, con la modalidad de **salidas laborales** interesada; y en referencia a las **socio familiares**, deberán ser <u>dos (2) egresos mensuales de seis (6) horas por vez, a desarrollarse los días domingo, en horarios diurnos</u>. Estos horarios podrán eventualmente ampliarse de acuerdo al desenvolvimiento que refleje el condenado en el goce de sus salidas familiares y laborales, como así también de sostener su implicancia dentro del ámbito institucional.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I.- AUTORIZAR al interno César Daniel CELIS, a partir del día de la fecha, a usufructuar del beneficio de salidas socio-familiares, bajo palabra de honor y en los términos del Art. 28 apartado I b) del Dec. 396/99, correspondiendo dos (2) salidas mensuales, de seis (6) horas por vez, a desarrollarse los días domingo, en horario diurno, en el domicilio sito en calle Ñandubay s/n, Barrio Paraná XVI, Manzana H, casa N°75, de esta ciudad de Paraná, bajo la tuición de María Fernando Orundes Ayala, DNI 31.029.898, (arts.16 I c), II a), III c) y 17 Ley 24.660), con más el tiempo que le insuma el traslado.





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

- II.- AUTORIZAR al interno César Daniel CELIS, a ingresar al Régimen de Semilibertad (arts.17 y 23 de la ley 24.660), a partir del día de la fecha, a fin de que realice labores en la carnicería ubicada en calle Segundo Sombra N°2797, esquina República de Siria, de esta ciudad de Paraná, bajo la responsabilidad del Sr. José Luis BELLO, DNI 21.530.867.
- III.- CONCEDER el siguiente régimen de egreso para salidas laborales: lunes a viernes, incluyendo los días de lluvia y feriados, en el horario de 09:00 a 13:00, con más el tiempo que le insuma el traslado.
- IV.- RECOMENDAR al interno expresamente que deberá observar y mantener buena conducta, al egresar del penal deberá arribar al <u>domicilio en el que desarrollará sus egresos socio-familiares</u>. Asimismo <u>deberá abstenerse de</u>: 1) Asistir a lugares públicos de concurrencia masiva, 2) Consumir y/o poseer bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes y 3) Conducir vehículos motorizados.
- V.- HACER SABER expresamente al interno, que deberá observar y mantener un comportamiento decoroso y riguroso cumplimiento de los horarios concedidos para realizar su actividad laboral.
- VI.- REALIZAR por parte del establecimiento carcelario la <u>supervisión</u> <u>correspondiente a las salidas laborales</u>, informando al respecto sobre el desarrollo de las mismas y cualquier otra eventualidad que pudiere presentarse al respecto.

REGÍSTRESE, notifíquese, líbrense las comunicaciones correspondientes y cúmplase.

LILIA GRACIELA CARNERO
JUEZ DE EJECUCION

NICOLAS PUSKOVIC OLANO SECRETARIO EJECUCION PENAL

